

M
quedando a beneficio del pueblo, y sus Vecinos el Ramosey
tenas mueras, y que por las personas expuestas por el Cavallero
Comunador a los montes enultima Valor de estimacion quetienen
en el Coto, Se acordó que sea el precio que dize en las cédulas
Asentada de cada uno de los que hubiere Concedo
quedando a beneficio del pueblo como va asentado el Ramosey y tenas
mueras

Salz

Visto crene Ayuntamiento la Carta alitdm. ^{Or} Grab. e Salinas del
Reyno hecha en cedula de Veinte y quatro de Mayo de que se
pona, una Libranza segun manifestada, para q. se saquen de la Sa-
lina de Calanpona mil fan. e Sal. y enterada la Dilla y quieros
acompana la Libranza querrionda, Se acordó se le comenre a los
Aos. manifestandole, no haver vendido esta Libranza; y en el Cans
sibenia en el Individo Canso, signen las tras y traxen esta
salina tan docientas Oms. y siete Zelens, al Completo al año
antexion

*Sobre pte de
de los de
de la de
de la de
de la de
de la de*

El Sr. D. Antonio Melgar hizo presente como que el
como en fuerza de las Comisiones que se le Confirió para que se le
firmare deba tenerse introducida por el Sr. D. Pedro Fial de
S. A. R. de Arminimo. Infante Duques de Parma como Comen-
dador de una Encomienda, lo que puede y deve firmarse con arreglo
al Espiritu de la Dilla segun el citars decreto e Comision. Dese
tara en el papel que exhibe, Noticiada en Subirana, aque si la Dilla
dize en el modo y forma que Copura el Cap. primero al titulo
dior y dese el Establecimiento de la orden. Los Dns Comendadores
que han sido, en deveniente fueren, no han tenido ni tienen man-
obligacion queden en Derrera de cada un de los de la Dilla
real, en Cuis Canso la obligacion subsidiaria, ena en los pueblos
y no en el Canso al Dns. Comendador, en Cuis Canso notiene la
gan aqui la referida Solicitud; Lozo, si teniendo presente las de-
cisiones y los Soberanos y sus Reys Tribunales en que con aser
tido Solemne el punto, e si en el Tercio de S. Santiago debia
Regia, sin embargo el Citars establecim. lo pñmibame

